

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Donis en nombre y representación de D. Fernando Valentín González contra D.ª M.ª Teresa Velasco Nieto, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento celebrado por las partes en fecha 7 de julio de 1996 sobre la vivienda sita en Valladolid, C/ Arzobispo Marcelo González n.º 11, 1.º B, habiendo lugar al desahucio y con apercibimiento de lanzamiento si no se desaloja dentro de los plazos legales, y condenar al demandado a abonar al actor la cantidad de cuatro mil noventa y uno con cincuenta euros (4.091,50 €) con los intereses legales desde la fecha de citación a juicio respecto a la reclamación inicial y desde su devengo respecto a las mensualidades consecutivas, más las mensualidades y gastos que se devenguen hasta la efectiva entrega de la posesión. Y todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta resolución puede prepararse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación en las condiciones previstas en la Disposición Adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial según redacción dada por la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de *Mensajería Transporte Directo, S.L.U.*, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Valladolid, a doce de febrero de dos mil diez.-El/La Secretario (ilegible).

1853/2010

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
VALLADOLID-NÚMERO 1**

Juicio de Faltas 0000529/2009.

N.º Ident.: 47186 43 2 2009 0131716.

Edicto

D. Juan Jesús Martín García Secretario del Juzgado de Instrucción número 001 de Valladolid

Doy fe y testimonio:

Que en el *Juicio de Faltas n.º 0000529/2009* se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º

En Valladolid, a nueve de febrero de dos mil diez.

D. José María Crespo de Pablo, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa *Juicio de Faltas 0000529/2009*, seguida por una falta *Falta de Injurias o Vejaciones* contra *Emilio Villarramiel Bautista* con domicilio en Valladolid, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo

DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO a *Emilio Villarramiel Bautista*, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a *Óscar Soba Portillo*, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Valladolid, expido la presente en Valladolid, a diecinueve de febrero de dos mil diez.-El Secretario, Juan Jesús Martín García.

1519/2010

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
VALLADOLID.-NÚMERO 2**

Juicio de Faltas: 0000337/2008.

Número de Identificación Único: 47186 43 2 2008 0200779.

Representado: Francisco José García Amo.

Edicto

D. Juan Jesús Martín García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 002 de Valladolid

Doy fe y testimonio:

Que en el *Juicio de Faltas n.º 0000337/2008* se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: 00049/2009

En Valladolid, a veintisiete de enero de dos mil nueve.

D. César Gil Margareto, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valladolid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa *Juicio de Faltas 337/2008*, seguida por una falta de *Lesiones* en la que han intervenido como denunciante *Alberto de Jesús González*, y como denunciado *Francisco José García Amo* habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

Fallo

CONDENAR a *Francisco José García Amo* como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el Art. 617.1 del C.P., a la pena de MULTA de UN MES (30 días), con una cuota diaria de 2 €, haciendo un total de 60 €, con responsabilidad personal subsidiaria (ingreso en Centro Penitenciario) de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Valladolid, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.-Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Valladolid a veintisiete de enero de dos mil nueve, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a *Alberto de Jesús González*, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid, a diecisiete de febrero de dos mil diez.-El Secretario, Juan Jesús Martín García.

1485/2010

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
VALLADOLID.-NÚMERO 2**

Juicio de Faltas: 0000517/2009.

Número de Identificación Único: 47186 43 2 2009 0229948.

Edicto

D. Juan Jesús Martín García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 002 de Valladolid

Doy fe y testimonio:

Que en el *Juicio de Faltas n.º 0000517/2009* se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: 00084/2010

En Valladolid, a diecisiete de febrero de dos mil diez.

Don César Gil Margareto, Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad y de su Partido Judicial, examinadas las actuaciones ha dictado la siguiente Sentencia.

Han sido vistos en juicio verbal y público los autos del *Juicio de Faltas 517/2009*, seguidos por una *Falta de Estafa*, en el que han sido partes como *denunciantes don Dorel Gheorghe Rusu y doña Liza María Rusu*, que siendo citada en legal forma no ha comparecido, y, como *denunciados, don Francisco Javier Gutiérrez*, que no pudo ser citado, no así don Ángel Marugan Llorente, que actúa en nombre y representación de la empresa *CIL Centro de Inserción Laboral, S.L.*, el cual, habiendo sido citado en legal forma, no ha comparecido.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

1. Condeno a don Ángel Marugán Llorente como autor responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de multa de un mes a razón de diez euros al día. En total 300 €.
2. Si don Ángel Marugán Llorente no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente.
3. Don Ángel Marugán Llorente deberá indemnizar a don Dorel Gheorghe Rusu y doña Liza María Rusu por el importe de doscientos euros.
3. Absuelvo a don Francisco Javier Gutiérrez como autor responsable de una falta de estafa.
4. Impongo las costas al condenado.

Notifíquese esta Sentencia a las partes. Contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el PLAZO DE CINCO DÍAS contados desde la notificación de esta Sentencia que será resuelto por la Audiencia Provincial de Valladolid.

Llévese esta Sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi Sentencia juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a *Francisco Javier Gutiérrez*, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid, a diecisiete de febrero de dos mil diez.—El Secretario, Juan Jesús Martín García.

1486/2010

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Juicio de Faltas: 0000631/2009.

Número de Identificación Único: 47186 43 2 2009 0201870.

Edicto

D. Juan Jesús Martín García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 002 de Valladolid

Doy fe y testimonio:

Que en el *Juicio de Faltas n.º 0000631/2009* se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: 00076/2010

En Valladolid, a dieciséis de febrero de dos mil diez.

D. César Gil Margareto, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valladolid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa *Juicio de Faltas 0000631/2009*, seguida por una falta de *Lesiones* en la que han intervenido como denunciante *Luis Alberto Calvo García* y como denunciados *Jorge Hernández González* y *Pedro José García Mendo*, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia

Fallo

ABSOLVER a *Jorge Hernández González* y *Pedro José García Mendo*, de la falta que le venía siendo atribuida, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a , actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid, a diecisiete de febrero de dos mil diez.—El Secretario, Juan Jesús Martín García.

1487/2010

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
VALLADOLID.—NÚMERO 3**

Juicio de Faltas: 430/2009.

Número de Identificación Único: 47186 43 2 2009 0334933.

Edicto

Dña. M.ª Ángeles Muriel Bernal, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Valladolid.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 430/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Absuelvo a *D. Sebastián Penseil Gilbert* de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a *Sebastián Penseil Gilbert*, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid, a diecinueve de febrero de dos mil diez.—La Secretaria, M.ª Ángeles Muriel Bernal.

1567/2010

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.—NÚMERO 1**

N.I.G.: 47186 44 4 2009 0101316.

N.º Autos: Gub. 0003735/2008.

N.º Ejecución: 0000168/2009.

Demandante: Fernando Martín Santos.

Demandado: Carlos Ricardo Thiel Lobera.

Cédula de Notificación

D.ª Carmen Olalla García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Valladolid,

Hago saber: Que en el procedimiento *Ejecución 0000168/2009* de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de *D. Fernando Martín Santos* contra la empresa *Carlos Ricardo Thiel Lobera*, sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Se decreta el EMBARGO sobre los ingresos que se produzcan en las c/c que la parte ejecutada, *Carlos Ricardo Thiel Lobera*, tiene abiertas en Bankinter, C/ María de Molina 7, Valladolid y Banco Santander, C/ Pirita, Parcela 184 R, Valladolid, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

- A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;
- B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).
- C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1.º 2 del C.P.).